



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 345- 2017-PCNM

Lima, 17 de julio de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don José Leonel Matos Centeno, Juez de Paz Letrado de Huancayo del Distrito Judicial de Junín; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 274-2008-CNM de 30 de setiembre de 2008, el magistrado evaluado fue nombrado Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huancayo del Distrito Judicial de Junín, habiendo juramentado al cargo el 10 de octubre de 2008. Posteriormente, mediante Resolución N° 067-2016-PCNM del 05 de octubre de 2016, fue no ratificado en el cargo y con Resolución N° 006-2017-PCNM del 18 de enero de 2017 se declaró fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto por el magistrado y nula Resolución N° 067-2016-PCNM, reponiéndose el procedimiento de evaluación integral y ratificación a la etapa de la entrevista personal. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años al que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros de don José Leonel Matos Centeno, siendo su período de evaluación desde el 10 de octubre de 2008 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión de 17 de julio de 2017. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: Registra diez (10) medidas disciplinarias firmes, de las cuales cinco (05) son amonestaciones, dos (02) multas del 10%, dos (02) multas del 1% y una (01) multa del 3%. Las multas en referencia tuvieron como sustento el retardo en el trámite de expedientes a su cargo, respecto de lo cual el magistrado evaluado mencionó durante su entrevista que dichos retrasos fueron consecuencia del aumento de la carga procesal de su despacho, dado que fue su juzgado al que le correspondió conocer las medidas cautelares interpuestas en esta instancia; a lo que se sumaron las tareas propias de la función contralora que asumió como magistrado sustanciador contralor de la ODECMA de Junín.

b) Participación ciudadana: Registra un (01) cuestionamiento a su conducta realizada vía denuncia de participación ciudadana, sobre el cual el magistrado evaluado durante su entrevista, menciona que la misma fue también tramitada como queja ante el órgano de control declarándose improcedente.

c) Asistencia y puntualidad: No registra ausencias injustificadas, salvo dos (02) tardanzas en el período de siete años, las que se encuentran justificadas en el expediente por motivos de salud.

N° 345- 2017-PCNM

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:

El magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Junín, en situación de miembro hábil y carece de sanciones.

e) Información patrimonial: El magistrado evaluado ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, y las correspondientes a los años 2015 y 2016 fueron presentadas ante la OCMA, donde fueron observadas, lo que motivó un retraso en su presentación, lo cual se encuentra regularizado a la fecha. De la revisión de las mismas, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

f) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir en líneas generales, que en el período sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 25.03 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido una calificación total de 18.70 sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.55 puntos, lo que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: La información remitida no permite establecer un estándar para la aplicación de los parámetros para la elaboración del Informe Individual de Evaluación de Jueces y Fiscales de todos los niveles comprendidos en los procedimientos de evaluación integral y ratificación.

d) Organización del trabajo: El magistrado no registra evaluación en este sub rubro, al haberse presentado en forma extemporánea la información correspondiente.

e) Desarrollo profesional: En el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. En este aspecto, el magistrado acredita ser egresado de la Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Además, resalta su participación en eventos académicos de la Academia de la Magistratura y otras instituciones, todo lo cual denota su preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones jurisdiccionales.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 345- 2017-PCNM

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley 26397 ,Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo adoptado por mayoría por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de fecha 17 de julio de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don José Leonel Matos Centeno en el cargo de Juez de Paz Letrado de Huancayo del Distrito Judicial de Junín.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PÊBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto de la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo, en el proceso de evaluación integral y ratificación de JOSÉ LEONEL MATOS CENTENO, Juez de Paz Letrado de Huancayo del Distrito Judicial de Junín, es el siguiente:

De acuerdo a las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de Constitución Política del Estado, el proceso de evaluación y ratificación se desarrolla sobre la base de evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son el reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales que ejercen sus funciones, con base en las competencias propias que emanan de las disposiciones tanto de la Constitución Política del Estado como de los estatutos correspondientes:

Primero.- En relación al rubro conducta:

- a) **Antecedentes disciplinarios.-** El magistrado evaluado registra diez (10) medidas disciplinarias, de las cuales cinco (05) son amonestaciones impuestas por la ODECMA-Junín y cinco (05) son multas por infracción a sus deberes y retardo en la tramitación de procesos:
- 1) Amonestación-ODECMA-Junín - Exp. N° 393-2009, en razón a que en el Exp. N° 2008-183-79 *"incumplió injustificadamente el plazo legalmente establecido para emitir resolución pese a que el juez tuvo conocimiento reiterado en varios recursos, por la demora se han cometido vicios procesales"*, conforme se indica en la Resolución N° Cuatro del 10 de noviembre de 2009. Por otro lado, sostiene que: *"conforme se aprecia de la Resolución N° 04 de fecha 23 de diciembre 2008, la medida cautelar se encuentra en despacho para resolver la nulidad planteada con fecha 17 de diciembre de 2008 han transcurrido ocho (08) meses y hasta la actualidad no se emite la respectiva resolución"*. (Esta medida guarda relación con la denuncia de participación ciudadana interpuesta por el señor Vidal Luis Peña Orrego) (foja 509).
 - 2) Amonestación-ODECMA Junín - Exp. 061-2010, por los siguientes motivos: 1) por error remitió un expediente en vía de apelación al Segundo Juzgado Civil cuando ya existía prevención del Primer Juzgado Civil de Huancayo; y, 2) mediante Resolución N° 11 de fecha 15 de enero de 2010, se ordena reiterar oficio a la Empresa Minera del Centro del Perú, con fecha 02 de febrero de 2010 remitió por courier el oficio, siendo que desde esa fecha se encontró inactivo el expediente por más de ocho meses. (foja 488)
 - 3) Amonestación-ODECMA-Junín - Exp. 077-2011. Por cuanto en una audiencia emitió sentencia de manera inmediata sin tener en cuenta que reservó el derecho de las partes de presentar sus alegatos. Este hecho vulneró el derecho de defensa, dado que emitió sentencia antes de que las partes del proceso presenten sus alegatos. El magistrado evaluado no presentó su descargo. (foja 472)
 - 4) Amonestación-ODECMA Junín - Exp.199-2009. Retardo en el proceso por no haber llevado a cabo la audiencia única programada para el día 22 de abril de 2009, pese a lo dispuesto en el artículo 203° del Código Procesal Civil, el mismo que señala que la fecha fijada para la audiencia es inaplazable y se realizará en el local del juzgado.

- 5) Amonestación - ODECMA Junín - Exp. 183-2013. Negligencia en el cumplimiento de deberes por no remitir copias certificadas del Exp. N° 1604-2009-0-1507-JP-FC-04, proceso sobre alimentos, solicitadas por la ODECMA hasta en dos oportunidades. (fojas 328 ó 425)
- 6) Multa 1% ODECMA Junín - Exp.197-2012. Infracción a sus deberes por no haber cumplido con devolver veintidós (22) expedientes con su respectivo informe final, habiendo transcurrido más de nueve meses. (foja 317 ó 454)
- 7) Multa 3% OCMA - Exp. 254-2012. Investigación por negligencia en el cumplimiento de deberes por haber emitido el informe final de la Inv. N° 120-2009, luego de un año y seis meses. (foja 304 o 415)
- 8) Multa1% ODECMA Junín - Exp. 192-2012. Infracción a sus deberes por retardo en emitir sentencia en el Exp. N° 868-2010-CI. (fojas 357 o 444)
- 9) Multa 10% ODECMA Junín - Exp. 0171-2012. Infracción a sus deberes por haber emitido sentencia después de transcurridos cuarenta y cinco (45) días hábiles, sin contar el mes de febrero (vacaciones judiciales), de haber ingresado el proceso al despacho judicial. (fojas 435 o 1427)
- 10) Multa 10% ODECMA Junín - Exp. 253-2012. Infracción a sus deberes en su condición de magistrado contralor, por haber incurrido en retardo de un año y seis meses en emitir el informe final de la Inv. N° 147-2009, lo que originó que el procedimiento disciplinario prescriba. (fojas 465 o 1371)

En las medidas disciplinarias impuestas se observa que el magistrado no presentó sus descargos ante el Órgano de Control.

- b) **Participación ciudadana.**- Recibió un cuestionamiento a su conducta como Juez de Paz Letrado de Huancayo presentada por Vidal Peña Orrego, quien le imputó presuntos actos de parcialización, prevaricato, abuso de autoridad, denegación y retardo en la administración de justicia en su contra, sin embargo, a pesar de ser debidamente notificado no presentó descargo alguno.
- c) **Asistencia y puntualidad.**- El magistrado registra tardanzas, más de una hora de retraso, los días 19 de mayo de 2015 y el 20 de mayo de 2015.
- d) **Información patrimonial.**- No presentó sus Declaraciones Juradas correspondientes a los años 2015 y 2016



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Segundo.- En relación al rubro idoneidad:

En organización de trabajo.- No cumplió con la presentación de los informes de Organización de Trabajo, lo cual pone en evidencia, una vez más, su incumplimiento de los deberes adscritos a su función de magistrado.

Tercero.- El procedimiento de evaluación integral y ratificación, por mandato constitucional, evalúa la conducta e idoneidad de un magistrado durante un periodo de siete años, en el cual el evaluado debe acreditar copulativamente los estándares requeridos en ambos rubros, lo que pueda permitir la continuación en el cargo. En el presente caso, la valoración conjunta de los parámetros de evaluación permite concluir para la suscrita que el magistrado no ha desvirtuado los aspectos negativos en su desempeño para su permanencia en el cargo, estando a ello, no permiten generar la convicción plena que garantice un adecuado y óptimo servicio de justicia en la función que desempeña.

Por ello, en base a los argumentos expuestos mi voto es por no renovar la confianza a don JOSÉ LEONEL MATOS CENTENO; y, en consecuencia, no se le ratifique en el cargo de Juez de Paz Letrado de Huancayo del Distrito Judicial de Junín.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo".

ELSA MARITZA ARAGÓN HERMOZA DE CORTIJO

